



TARIFAS GENERALES

**POR LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O
GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN
PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS
INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL,
REALIZADA EN LOS HOSPITALES**

2018

COMUNICACIÓN PÚBLICA DE OBRAS Y/O GRABACIONES AUDIOVISUALES, QUE INTEGREN PRESTACIONES O INTERPRETACIONES DE ARTISTAS INTÉRPRETES DEL ÁMBITO AUDIOVISUAL, REALIZADA EN LOS HOSPITALES

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente epígrafe de tarifas, a continuación se definen los siguientes conceptos utilizados en el mismo.

- Hospitales: aquellos establecimientos que proporcionen servicios de diagnóstico, tratamiento médico y hospitalización de pacientes internos, con objeto de lograr el restablecimiento, recuperación o mantenimiento de su estado de salud.
- A efectos meramente indicativos y no limitativos, se consideran dentro de esta categoría los hospitales generales y especializados de corta y larga estancia, los hospitales quirúrgicos, psiquiátricos y para drogodependientes, los sanatorios, los centros de medicina preventiva, los hospitales geriátricos, los centros de rehabilitación, y otras instituciones sanitarias.
- Comunicación pública: la retransmisión por cualquier medio y por entidad distinta de la de origen, así como la emisión o transmisión en lugar accesible al público, mediante cualquier instrumento idóneo, todo ello en los términos previstos respectivamente en las letras f) y g) del apartado 2 del art. 20 TRLPI.

Las tarifas resultan de aplicación a los actos de comunicación pública descritos anteriormente, exclusivamente respecto a las siguientes modalidades:

- o La retransmisión, emisión o transmisión por cualquier procedimiento o medio en todo el ámbito del hospital, incluidas las habitaciones, y cualesquiera de sus dependencias siempre que estén integradas en la explotación del hospital y no sean objeto de una explotación económica independiente, diferenciada o ajena al hospital.
- o Quedan excluidos aquellos actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual (el objeto protegido por AISGE¹), realizados dentro del hospital que sean de acceso no restringido a las personas hospitalizadas y visitantes, y a su vez supongan una explotación económica independiente (bar, cafetería o restaurante). Las anteriores modalidades de explotación estarán sujetas a la tarifa general correspondiente.

Todo ello referido a obras y/o grabaciones audiovisuales, que integren prestaciones o interpretaciones de artistas intérpretes del ámbito audiovisual.

Las tarifas generales previstas en el presente epígrafe establecen el importe del derecho de remuneración previsto en el apartado 5, párrafo primero, del artículo 108 TRLPI, que

¹ Obras y/o grabaciones que integren prestaciones protegidas por AISGE.

se ha de hacer efectivo por los actos de comunicación pública en los hospitales por las modalidades anteriormente descritas.

2. TARIFA

2.1. Estructura Básica de tarifa

Las Tarifas generales para los actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones, que integren prestaciones protegidas por AISGE, realizados en los hospitales, se determinan en función de los siguientes componentes.

Tarifa Hospitales	$[1,89\% \times \text{Uso} \times \text{Ingresos} \times (1 - \Sigma \text{Bonificaciones})]$ PUD Epígrafe 2.2	$+$ $[\Sigma \text{Costes imputables} \times \text{Ratio de imputación por usuario}]$ PSP Epígrafe 2.3
--------------------------	--	--

Esta Estructura Básica de tarifa ha considerado su adaptación a las siguientes modalidades de estructura tarifaria: la Tarifa general de uso efectivo y la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.

2.2. Precio por el uso de los derechos (PUD)

2.2.1. Uso

El Uso vendrá determinado por la decisión del usuario del objeto protegido por AISGE de optar entre la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada o la Tarifa general de uso efectivo en función de la decisión de reporte de datos a la entidad, no habiéndose considerado aplicable la Tarifa de uso puntual.

Uso = [(Relevancia + Intensidad + Grado de Uso Efectivo) x Coef. Utilización]		
	Disponibilidad promediada	Uso efectivo
Uso	75,27%	<i>A determinar con datos del usuario</i>
Relevancia	52,57%	52,57%
Intensidad	7,70%	$15\% \times \frac{T(\text{uso})}{T(\text{total})}$
Grado de Uso Efectivo	15,00%	$15\% \times \frac{N(\text{proteg.})}{N(\text{obras})}$
Coeficiente de utilización	100,00%	100,00%

T(uso) = tiempo de uso de obras y/o grabaciones audiovisuales protegidas durante la actividad comercial

T(total) = tiempo total de la actividad comercial

N(proteg.) = n° de obras y/o grabaciones protegidas por AISGE utilizadas en la actividad comercial

N(obras) = n° de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial

Nota: el número de obras y/o grabaciones, que integren prestaciones protegidas por AISGE, utilizadas en la actividad comercial, "N(proteg.)", será determinado por AISGE a partir del número de obras y/o grabaciones audiovisuales totales protegidas utilizadas en la actividad comercial, "N(obras)", reportado por el usuario.

Se considerará aplicable el Uso estimado para la Tarifa general por disponibilidad promediada, en aquellos supuestos en los que los datos necesarios para la determinación

del Uso no puedan ser reportados por el usuario de una manera tal que permita su verificación por parte de la entidad a un coste inferior al importe a recaudar.

2.2.2. Ingresos

La cifra de ingresos aplicable vendrá determinada por la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, con una cifra estimada de ingresos en relación con las camas disponibles, o la Tarifa general de uso efectivo, con la cifra real de ingresos obtenidos por explotación de televisión, previo reporte de los datos requeridos (ingresos reales).

Disponibilidad promediada (mensual)	Uso efectivo (mensual)
Ingresos estimados	Ingresos reales
<p><i>Ingreso estimado de TV en función del número de camas al mes (x):</i></p> <p><i>Hospital Público: 27,13x</i> <i>Hospital Privado: 33,32x</i></p>	<p><i>A determinar con datos reportados por el usuario: ingresos de TV</i></p>

En el caso de la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, para determinar los ingresos estimados aplicados, se habrá de tener en cuenta el tipo de hospital (público o privado) y el número de camas disponibles. La estimación de ingresos, a su vez, se ha corregido por la ocupación media estimada para cada tipo de hospital (público o privado).

Cuando la aplicación de la estructura tarifaria implique el reporte de información por parte del usuario, los datos reportados deberán incluir, en su caso, el desglose de información correspondiente a cada uno de los establecimientos operados por dicho usuario.

Dado el carácter particular de la explotación del servicio de televisión en esta categoría de usuarios en el mercado actual, para una mayor facilidad de gestión de la tarifa entre la entidad y el usuario, en cumplimiento del criterio de equidad y no discriminación, se aplicará la Tarifa general de uso por disponibilidad promediada para la estimación de los ingresos económicos vinculados a la explotación comercial del repertorio protegido por AISGE, salvo en el caso de aquellos Hospitales en los que se produzca un ingreso económico directo, mediante el pago de una contraprestación económica directa y diferenciada por parte del consumidor final, y el reporte de ingresos reales permita el control y verificación por parte de AISGE a un coste inferior al importe a recaudar.

Por otro lado, aquellos supuestos en los que no se produzca un ingreso económico directo, mediante el pago de una contraprestación económica directa y diferenciada por parte del consumidor final, se considerarán aplicables los ingresos estimados para la Tarifa general por disponibilidad promediada.

2.3. Precio del servicio prestado (PSP)

2.3.1. Costes imputables

El total de los costes imputables incluidos en el PSP vendrá determinado por la suma de los costes de licencia, establecimiento y control correspondientes a la categoría de usuarios y dependerá de la modalidad de estructura tarifaria elegida por el usuario², en concordancia con los costes imputables incurridos por AISGE para la aplicación de cada modalidad de estructura tarifaria.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	Costes imputables del PSP			
	Costes de licencia	Costes de establecimiento de la tarifa	Costes de Control	Total
Tarifa general de uso efectivo*	1,94 €	12,60 €	4,85 €	19,39 €
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada*	1,94 €	12,60 €	0,00 €	14,54 €

* Importes con base mensual.

2.3.2. Ratio de imputación por usuario

Con el objetivo de distribuir los costes imputables entre la totalidad de los usuarios de la categoría, se define un ratio de imputación por usuario, el cual reparte de manera proporcional, en función del número de compañías de hospitales, los costes asociados al servicio prestado por la entidad para esta categoría de usuarios:

Ratio de imputación por usuario	0,0238
---------------------------------	--------

2.3.3. Resultado del PSP aplicable

La aplicación del ratio de imputación sobre los costes totales indica el PSP finalmente aplicable a cada usuario, con independencia del número de hospitales explotados.

Estructura de tarifa a disposición de los usuarios	Costes imputables del PSP			
	Costes de licencia	Costes de establecimiento de la tarifa	Costes de Control	Total
Tarifa general de uso efectivo*	0,05 €	0,30 €	0,12 €	0,46 €
Tarifa general de uso por disponibilidad promediada*	0,05 €	0,30 €	0,00 €	0,35 €

* Importes con base mensual.

² En aquellos casos en los que el PUD sea inferior al PSP, el usuario abonará un PSP igual al importe del PUD.



Actos de comunicación pública de obras y/o grabaciones audiovisuales- Hospitales

2.4. Bonificaciones aplicables

Las bonificaciones se aplicarán sobre el PUD y vendrán determinadas por la opción del usuario conforme a los siguientes tipos, y según las condiciones para la aplicación que se determinen atendiendo a las particularidades del sector:

- Comunicaciones y gestión por medios electrónicos: por implantación del procedimiento de recepción y envío de comunicaciones entre AISGE y la empresa por vía electrónica, con aceptación expresa del envío y recepción de facturas en formato PDF a través de medios electrónicos, un 5% sobre el PUD.
- Domiciliación Bancaria: por domiciliar el pago de las facturas emitidas por AISGE, un 5% sobre el PUD.